

Vivero número 36 del polígono Caramiñal A., clasificado por Orden ministerial de Comercio de 27 de noviembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 296), denominado «Pimar número 1».  
Concesionario: Don Luis Piñeiro Mariño.

Vivero número 23 del polígono Caramiñal D., clasificado por Orden ministerial de Comercio de 27 de noviembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 296), denominado «Pimar número 2».  
Concesionario: Don Luis Piñeiro Mariño.

Vivero número 13 del polígono Caramiñal D., clasificado por Orden ministerial de Comercio de 27 de noviembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 296), denominado «J. O. número 1».  
Concesionario: Don José Ozores Outeiral.

Vivero número 47 del polígono Caramiñal D., clasificado por Orden ministerial de Comercio de 27 de noviembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 296), denominado «Mina número 1».  
Concesionario: Don Miguel Mateo Timiraus.

Vivero número 35 del polígono Caramiñal D., clasificado por Orden ministerial de Comercio de 27 de noviembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 296), denominado «Mina número 2».  
Concesionario: Don Manuel Mateo Timiraus.

Vivero número 3 del polígono Caramiñal A., clasificado por Orden ministerial de Comercio de 27 de noviembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 296), denominado «J. T. número 4».  
Concesionario: Don José Benito Trasbach Paz.

Vivero número 60 del polígono Caramiñal D., clasificado por Orden ministerial de Comercio de 27 de noviembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 296), denominado «D. N. número 1».  
Concesionario: Don José Dieste Alcalde.

Vivero número 10 del polígono Caramiñal A., clasificado por Orden ministerial de Comercio de 27 de noviembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 296), denominado «M. P. número 2».  
Concesionario: Don Manuel Pérez Romero.

*ORDEN de 24 de diciembre de 1963 por la que se autoriza la instalación de viveros de ostras.*

Ilmos. Sres.: Vistos los expedientes instruidos a instancia de los señores que se relacionan a continuación, en los que solicitan la autorización oportuna para instalar viveros flotantes de ostras, y cumplidos en dichos expedientes los trámites que señala el Decreto de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 304),

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado en las siguientes condiciones:

Primera.—Las concesiones se otorgan en precario por el plazo de diez años, a partir de la fecha de publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», ajustándose a los planos y Memorias que figuran en los expedientes.

Segunda.—Las instalaciones deberán hacerse en el plazo máximo de dos años, con las debidas garantías de seguridad, y serán fondeadas precisamente en las coordenadas correspondientes a los viveros que se conceden y se relacionan a continuación.

Tercera.—El Gobierno se reserva la facultad de expropiar estas concesiones por causas de utilidad pública, sin derecho a indemnización alguna.

Cuarta.—Los concesionarios quedan obligados a observar cuantos preceptos determinan los Decretos de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 804) y 14 de junio de 1962 («Boletín Oficial del Estado» número 151) y las Ordenes ministeriales de 30 de enero de 1957 y 27 de junio de 1962 («Boletín Oficial del Estado» números 34 y 170, respectivamente), así como cuantas disposiciones afecten a esta industria.

Quinta.—Las ostras cultivadas en estos viveros estarán sometidas al régimen de vedas establecido en la Orden del Ministerio de Comercio de 27 de junio de 1962 («Boletín Oficial del Estado» número 170) y disposiciones futuras.

Sexta.—Los concesionarios vienen obligados a satisfacer los impuestos de Timbre y Derechos Reales, de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 24 de diciembre de 1963.—P. D., Leopoldo Boado.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

*Relación que se cita*

Vivero número 122, del polígono «Villagarcía G.», clasificado por Orden del Ministerio de Comercio de 5 de septiembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 225), denominado «Sita».

Concesionario: Don Amador Alvarez Leiro.  
Vivero situado en la ensenada de El Grove, cerca del islote de Loraña, denominado «R. C. F.».  
Concesionario: Don Ramón Castro Fontoira.  
Vivero situado en la ensenada de El Grove, cerca del islote

Loraña, denominado «M. G. P.».  
Concesionario: Don Marcial Gondar Padín.

## MINISTERIO DE LA VIVIENDA

*ORDEN de 17 de diciembre de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 7.012 interpuesto por la «Compañía Vizcaína de Obras Públicas, S. A.», contra la Orden ministerial de 7 de noviembre de 1960.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 7.012, seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuesto por la «Compañía Vizcaína de Obras Públicas, S. A.», contra Orden ministerial de 7 de noviembre de 1960, aprobatoria de la tasación conjunta de la parcela número 3 del polígono «San Pablo», en Sevilla, se ha dictado con fecha 10 de octubre de 1963, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con parcial estimación del presente recurso debemos anular y anulamos por contrarias a derecho las Resoluciones del Ministerio de la Vivienda de 7 de noviembre de 1960 y su confirmatoria en reposición de 10 de julio de 1961, que fijaron como justo precio a la parcela número 3 del polígono de «San Pablo», de Sevilla, propiedad de la Entidad demandante, la cantidad total de 7.667.282,97 pesetas, y en su lugar declaramos que el justo precio de dicha parcela es el de 24.722.000 pesetas, cantidad que, incrementada con el 5 por 100 de afección, es la que deberá pagar el expropiante al expropiado por la finca litigiosa; condenamos a la Administración demandada a estar y pasar por esta declaración de derecho, sin expresa condena de costas.—Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 103 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 17 de diciembre de 1963.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Director-Gerente de Urbanización.

*ORDEN de 17 de diciembre de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 7.288, interpuesto por don Julián Zapata Díaz.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 7.288, seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuesto por don Julián Zapata Díaz en nombre y representación de diversos afectados por el polígono «Akarregui», contra la Orden ministerial de 1 de julio de 1961, aprobatoria de su tasación conjunta, se ha dictado, con fecha 28 de mayo de 1963, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos que desestimando como desestimamos la alegación de inadmisibilidad del recurso deducida por la defensa de la Administración, al tenor del artículo 82, letra c), de la Ley Jurisdiccional por haberse subsanado el defecto al tenor del 129, párrafo tercero, de la misma, estimando en parte como estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Julián Zapata Díaz en nombre y representación de don Simón Adúriz Irizar, don Martín Berrondo Zapaláin, don José Arrieta Otaño, don Ignacio Orbe y Vives de Cañamas, don Simón Arrieta Arrieta, don Pedro Ubarrechena Almandoz, don Lorenzo Arrieta Arrieta, doña María Arzalluz

Arbima, viuda de Zabalegui, don José Chaperó Adúriz, don Miguel Larrarte Aguirrezabala, don Ramón Carlos Arizmendi Arizmendi y don José Arizmendi Arizmendi, don Eusebio Eizaguirre Recondo, doña Avelina Esnal Apaolaza, don Ignacio Miranda Vitoria, doña Petra Iraola Barasarte, doña Francisca Muñoz Oyarzábal, don Agustín Arregui Iraola, don Pedro Gorostegui Múgica y doña Micaela Erdocio Sañorena, contra la Orden de 1 de julio de 1961 del Ministerio de la Vivienda, que aprobó el expediente expropiatorio del polígono «Akarregui», en Hernani, provincia de Guipúzcoa, por no ser conforme a Derecho, debemos declarar como declaramos nulas y sin valor ni efecto las actuaciones practicadas en el expediente administrativo a partir del nuevo proyecto o proyectos reformado, después del dictamen del Servicio Técnico de la Gerencia de Urbanización y del acuerdo subsiguiente de dicha Gerencia de 15 de octubre de 1960, por no haber sido sometido al trámite de información pública, a cuyo estado se reponen las actuaciones llevadas a efecto, anulando también como anulamos en todas sus partes la expresada Orden ministerial, que fundamenta sus determinaciones sobre justiprecio y demás particulares en el referido nuevo proyecto o proyecto reformado, con indefensión de los propietarios recurrentes; absolviendo a la Administración de los demás extremos de la demanda, todo sin hacer especial condenación en cuanto a las costas del recurso.

Y librese testimonio literal de esta sentencia al Ministerio de la Vivienda, acompañándose el expediente expropiatorio para que la lleve a puro y debido efecto.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 103 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 17 de diciembre de 1963.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Director-Gerente de Urbanización.

*ORDEN de 26 de diciembre de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Alfonso Grande Guijarro y doña María Dolores Uribe y Alonso Castrillo.*

Ilmo. Sr.: Por la Sala Quinta del Tribunal Supremo se ha dictado, con fecha 29 de noviembre último, sentencia en el recurso número 10.861, interpuesto por don Alfonso Grande Guijarro y doña María Dolores Uribe y Alonso Castrillo, contra resoluciones de este Departamento, que desestimaron sus recursos de alzada contra acuerdos de la Comisión Liquidadora de los Servicios y Bienes de la extinguida Dirección General de Regiones Devastadas y Reparaciones concediendo a los mismos la rescisión de sus relaciones con la Administración mediante el percibo de la indemnización reglamentaria, siendo su parte dispositiva la siguiente:

«Fallamos que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo debemos absolver y absolvemos a la Administración de la demanda promovida por don Alfonso Grande Guijarro y doña María Dolores Uribe y Alonso Castrillo contra Resoluciones del Ministerio de la Vivienda de 13 de marzo de 1963, que desestimaron recursos de alzada interpuestos por los recurrentes contra acuerdos de la Comisión Liquidadora de los Servicios y Bienes de la extinguida Dirección General de Regiones Devastadas y Reparaciones de 23 de marzo de 1962, que les concedió la rescisión de sus relaciones con la Administración y fijó la indemnización correspondiente, cuyas resoluciones declaramos firmes y subsistentes, sin hacer especial condena de costas.»

En su virtud,

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto se cumpla en sus pro-

prios términos la expresada sentencia, que declara la desestimación del recurso.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de diciembre de 1963.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Presidente de la Comisión Liquidadora de los Servicios y Bienes de la extinguida Dirección General de Regiones Devastadas.

*ORDEN de 28 de diciembre de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso número 5.567 y acumulados los números 5.568, 5.570 y 5.569, interpuesto por don Arturo Farfan Vega y otros contra la Orden ministerial de 17 de octubre de 1960.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 5.567, y acumulados los números 5.568, 5.570 y 5.569, seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuesto por don Arturo Farfan Vega, fallecido y seguido por sus herederos doña Encarnación Delgado Fuentes y don Emilio y doña María Luisa Farfan Delgado, don Antonio Tamarit Rodríguez, don Juan Jáuregui Biales y don Mariano Jáuregui Bravo y don Enrique Osuna Gómez del Rosal y otros contra la Orden ministerial de 17 de octubre de 1960, aprobatoria de la tasación conjunta de la parcela número 1 del polígono «Alameda», de Málaga, se ha dictado con fecha 28 de septiembre del corriente año sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte los acumulados recursos contencioso-administrativos interpuestos por la representación de don Antonio Tamarit Rodríguez, don Juan Jáuregui Biales, don Mariano Jáuregui Bravo, don Enrique Osuna y Gómez del Rosal, doña María Gómez del Rosal y Rojas y don José, doña Lucía, doña María del Carmen, doña Gertrudis, doña María Fernando, doña María y don Fernando Osuna Gómez del Rosal, doña Encarnación Delgado Fuentes, don Emilio y doña María Luisa Farfan Delgado, contra la Orden del Ministerio de la Vivienda de 17 de octubre de 1960, confirmada primero por silencio administrativo y después de modo expreso por la de 20 de octubre de 1961, igualmente recurrida, debemos declarar y declaramos que el precio justo de las diez parcelas incluidas en el polígono número 1 del plano parcelario, levantado a los fines de la expropiación efectuada por el dicho Ministerio para prolongación de la Alameda en la ciudad de Málaga, es el que a cada uno de ellas se fija en el decimotercero de los fundamentos de esta sentencia, a razón de 550 pesetas el metro cuadrado, con un total como justo precio para los 42.349 metros y 47 decímetros cuadrados, que mide la superficie de todas ellas, de 23.292.208,50 pesetas, a la que se ha de añadir la de 1.164.610,42 pesetas, importe del 5 por 100 de afectación, que sumada a la anterior importa la cantidad de 24.456.818,92 pesetas, sobre la cual, tal y como se pide en el suplico de la demanda, se declara el derecho de los recurrentes al percibo de los intereses legales de demora desde el 17 de junio de 1959 y no desde el día 1, como dice por error material, hasta el 24 de noviembre de 1960, y desde el 24 de mayo de 1961 hasta el 6 de marzo de 1962, sobre la cantidad que fué pagada por la Administración, y finalmente desde el 24 de mayo 1961 hasta el día en que se proceda al pago sobre el exceso que por encima de la que fué abonada completa la suma de 24.456.818,92 pesetas, fijada como precio de la expropiación, al pago de todo lo cual debemos condenar y condenamos a la Administración demandada, sin imposición de costas.—Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud,

Este Ministerio ha tenido bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 103 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de diciembre de 1963.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Director-Gerente de Urbanización.